

El artículo 79 del Reglamento de la Ley Minera dispone que procederá la inscripción del de sociedades mineras, su disolución o liquidación, así como modificaciones estatutarias:

I. Tipo de Inscripción que solicita.

II. Razón social o denominación de la Sociedad.

III. Objeto y domicilio social;

IV. Clase, serie, número y valor de las acciones o partes sociales;

V. Datos de la Escritura donde consten los estatutos vigentes de la sociedad minera, su disolución o liquidación o modificaciones estatutarias y

VI. Datos de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de dicha escritura o de la solicitud de inscripción de la misma.

A la solicitud se acompañaran original y copia del testimonio de la escritura pública inscrita en el Registro Público de Comercio.

LIC. MARIO ALFONSO CANTÚ SUÁREZ
SUBSECRETARIO DE MINERÍA

LIC. CLAUDIA YOLANDA IBARRA PALAFOX
DIRECTORA GENERAL DE MINAS

MTRO. MARIO DELGADO ÁLVAREZ
DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE
MINERÍA Y DERECHOS MINEROS

LIC. ISAAC CERVANTES RODRÍGUEZ
SUBDIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO
DE MINERÍA

LIC. ADRIANA CORTEZ VENTURA
JEFA DE DEPARTAMENTO DE
DICTAMINACIÓN

Acueducto No. 4, Col. Reforma Social,
Delegación Miguel Hidalgo,
C.P. 11650, Ciudad de México.
Tel. 57299100, Ext. 46158

Octubre 2017

**SOLICITUD PARA
INSCRIPCIÓN DE
SOCIEDADES
MINERAS, SU
DISOLUCIÓN O
LIQUIDACIÓN, ASÍ
COMO LAS
MODIFICACIONES
ESTATUTARIAS,
EN EL REGISTRO
PÚBLICO DE
MINERÍA**

REQUISITOS PARA INSCRIBIR UNA SOCIEDAD MINERA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE MINERÍA

Fundamento, tipo de Acto, Contrato o Convenio.

El artículo 46, fracción VII relativo a la Ley Minera, dispone que la Secretaría de Economía llevará el Registro Público de Minería, en el que deberán inscribirse los Actos, Contratos y Convenios que a continuación se mencionan:

“...las sociedades a que se refiere el artículo 11 de esta Ley, al igual que su disolución, liquidación y las modificaciones a los estatutos de dichas sociedades que determine el Reglamento de la misma”

Mientras que el artículo 11, de la Ley Minera, dispone que:

“Se consideran legalmente capacitadas para ser titulares de concesiones mineras las sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas:...”

PRESENTACIÓN DEL TRÁMITE.

- Para iniciar el trámite de registro, se deberá presentar mediante el formato FSE-10-022B (Solicitud para inscribir Sociedades Mineras, su Disolución o Liquidación, así como las Modificaciones Estatutarias a las mismas), el cual se puede obtener entrando a la página de internet de la Dirección General de Minas en la siguiente dirección:
http://www.siam.economia.gob.mx/es/siam/p_Formatos
- Pago de derechos, de conformidad con la fracción III del artículo 65 de la Ley Federal de Derechos, que deberá realizarse conforme al formato E5CINCO mediante la hoja de ayuda con homoclave **SE-10-022-B** llenada con la clave de referencia 104000451 con la cadena de la dependencia 1010045100122B, la cual se obtiene entrando a la página de internet de la Dirección General de Minas:
http://www.siam.economia.gob.mx/es/siam/p_e5cinco
- Dicha cantidad se actualiza anualmente en esta página.

La solicitud deberá contener (artículo 79 RLM):

- Razón Social o denominación de la Sociedad y en su caso, datos de su inscripción en el Registro.
- Objeto y domicilio social.
- Clase, serie, número y valor de las acciones o partes sociales.
- Datos de la escritura pública donde consten los estatutos vigentes de la sociedad minera, su disolución o liquidación o las modificaciones estatutarias.
- Datos de inscripción en el Registro Público de Comercio de dicha escritura o de la solicitud de inscripción de la misma.

En dicha solicitud deberá de indicarse el domicilio para recibir notificaciones y RFC con homoclave y en su caso nombre del representante legal, asimismo deberá contar con la firma de dicho promovente (artículo 4 del RLM).

REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN

Original y Copia Certificada.

- A la solicitud debe acompañarse original y copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública inscrita en el Registro Público de Comercio, la cual deberá contener:

(Artículo 11 de la Ley Minera)

- Objeto social que se refiera a la exploración o explotación de los minerales o sustancias sujetos a la aplicación de la presente Ley.
- Domicilio legal de la Sociedad en la República Mexicana.
- En caso de que existiera participación de inversionistas extranjeros, ésta se deberá ajustar a las disposiciones de la Ley de la materia.

PLAZO Y/O NEGATIVA DE LA SOLICITUD.

- Al no reunir los requisitos previstos en la Ley Minera y su Reglamento, y siendo estos susceptibles de subsanar, se le concederá al promovente un plazo de diez días hábiles con el fin de subsanar dichas omisiones, en el supuesto de no realizarse y/o exceder el término otorgado, se desechará la solicitud.

- Ahora bien, al no reunir los requisitos previstos en la Ley Minera y su Reglamento, y no siendo estos susceptibles de subsanar, se desechará de facto la solicitud.

LA IMPORTANCIA DE CUMPLIR.

El cumplimiento de todos los requisitos que establece la Ley Minera y su Reglamento coadyuva a su pronta inscripción. El estudio de una solicitud procedente a la cual no se le otorga plazo, propicia que el Registro Público de Minería cumpla en forma oportuna con la función principal, que es la de inscribir a las Sociedades como Mineras, con el efecto de dar un mejor servicio a los Concesionarios.

Este tríptico solo versa sobre las generalidades y no particularidades respecto a los actos, contratos y convenios mineros. Es de carácter informativo y sólo se limita a enunciar algunos de los requisitos y condiciones extrínsecos que debe cumplir el Testimonio de la Escritura Pública para ser procedente, su cumplimiento no garantiza la inscripción solicitada.